29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 SEP 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 **2019 01869** 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el ejecutante y que fuese aportado por su apoderada judicial y que se encuentra adosado a folios 25 a 27 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda por la togada actora, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por SEGUNDO MACARIO PEDROZA contra LEIDY CAROLINA GARCÍA MARTÍNEZ y JOSÉ MANUEL VALERO, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.